DECRETO NÚMERO CINCO

El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I) Que el cuidado y manejo de las especies arbóreas y arbustivas plantadas en el espacio público del municipio, requiere de regulación especial y planificación particular, a efecto de lograr una protección efectiva tanto de las especies arbóreas mismas, como de los bienes públicos y privados de su entorno; ello como resultado de una selección rigurosa de las especies a sembrar en el espacio público;
- II) Que además, por imperiosas razones de ornato digno de nuestra Ciudad Capital, es necesario establecer normas precisas que permitan un manejo racional y una administración eficiente de las especies arbóreas plantadas o por plantar en el espacio público, con el objeto de proteger y potenciar el recurso paisajístico y el turismo interno, facilitando a su vez su mantenimiento;
- III) Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, el municipio es autónomo, y en parte ésta consiste, en decretar Ordenanzas y Reglamentos legales, para gestionar libremente en materia de su competencia;
- IV) Que de conformidad al Artículo 15 de la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial número 110, Tomo 355 del 17 de junio de 2002, la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas y rurales del país es competencia exclusiva de las municipalidades;
- V) Que de conformidad al Artículo 4, numeral 10 del Código Municipal se establece que es competencia municipal la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales;
- VI) Que la municipalidad tiene como marco de desarrollo, estructurar todas las acciones de forma coherente, para así enfrentar los efectos del cambio climático a nivel local. Dentro de las medidas de mitigación contempladas a desarrollar, está la implementación de programas, planes y proyectos de arborización intensiva en el municipio, en especial, considerando la categoría de riesgo y vulnerabilidad que tiene Nuevo Cuscatlán por encontrarse dentro de la zona geográfica de la Cordillera del Bálsamo, y asimismo para alcanzar el Desarrollo Local Integral y sostenido en equilibrio con el Medio Ambiente;
- VII) Que la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán para la aplicación de sus normativas relativas al desarrollo urbanístico a fin de fomentar, conservar y promover el medio ambiente. Además, cuenta con la Oficina de Planificación y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Cuscatlán, con el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para la implementación del estudio: Plan de Desarrollo Territorial para la Región de La Libertad, suscrito el veintisiete de agosto del año dos mil siete; y con el Decreto Municipal No. 28 de fecha 10 de junio de 2013, Reforma a la Ordenanza de Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 399 de fecha 20 de junio de 2013. Sin embargo, toda esta normativa en su conjunto debe actualizarse e incorporar otros aspectos para contribuir a preservar y fortalecer en general los recursos naturales, y en particular el arbolado del municipio, todo en armonía con el Desarrollo Económico y Bienestar de Nuevo Cuscatlán;
- VIII) Que no obstante la existencia de la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, publicada en el Diario Oficial número 109, Tomo 395, el 14 de junio del año 2012, existen una serie de elementos contenidos en ésta, que deben ser homologados con las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la "Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas", Decreto 51, aprobado el 08 de diciembre de 2017, en lo que concierne al territorio de Nuevo Cuscatlán que está ubicada en la comprensión territorial de la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia, con el fin de que la aplicación de la normatividad

constructiva y de conservación, goce de estabilidad y competencia institucional diferenciada entre Instituciones del Estado y Municipalidad, pero a la vez con una línea y filosofía común respecto a la actuación en las aprobaciones a otorgar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos doscientos tres, doscietnos cuatro numerales tres y cinco, Artículo doscientos seis y con base al Artículo cuatro, numerales uno, cinco, diez, diecinueve y veintidós Artículo seis, Artículo treinta numeral seis, todos del Código Municipal vigente:

DECRETA la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la protección e incremento del patrimonio arbóreo del municipio, mediante el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, poda y tala de árboles y arbustos en el espacio público.

Esta normativa aplica, igualmente, a toda especie arbórea o arbustiva que se encuentre plantada en el espacio público, pues constituye parte del recurso ecológico del municipio y de la riqueza ambiental de sus habitantes, como patrimonio colectivo irrenunciable.

Así mismo, constituye un objetivo más de la presente ordenanza, el generar conciencia ecológica en la población respecto al manejo sostenible que debe darse a las diferentes especies arbóreas que más adelante se señalan.

Art. 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente ordenanza, las siguientes:

- 1. El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán;
- 2. El Alcalde Municipal y sus delegados.

Los funcionarios responsables de la Unidad Ambiental Municipal y de Atención Ciudadana Municipal, el Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, a los que les corresponderá ver que se cumpla el trámite para evaluar las solicitudes de permiso de tala, trasplante, poda y/o siembra y otras facultades establecidas en esta Ordenanza pudiendo solicitar el soporte técnico cuando así se necesitare previa aprobación del concejo.

Art. 3.- Aplicación a las personas

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, poda o tala de árboles en el espacio público del Municipio está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como

aquellas personas cuyos bienes arbóreos privados afecten negativamente el bienestar o la seguridad de otras personas y/o de sus bienes.

Por tanto, los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles a cualquier título, que pretendan sembrar, podar o talar ejemplares arbóreos dentro de los mismos y que tales ejemplares formen parte de un perfil urbanístico dado, estarán igualmente regulados por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 4.- Agentes Ambientales

Para el debido cumplimiento de la presente ordenanza se crea la figura de los Agentes Ambientales, quienes tendrán las facultades necesarias para investigar y señalar a la autoridad competente las infracciones cometidas.

Ejercerán una función contralora en la verificación del cumplimiento de requisitos, compensación por tala y demás obligaciones establecidas en esta ordenanza; debiendo así mismo rendir informe inmediato a la autoridad competente, tanto de las infracciones a esta ordenanza, como de los ilícitos que en materia forestal o ambiental se cometan.

Esta figura será delegada, previa capacitación del personal, a los actuales empleados de la Mantenimiento de Parques del Municipio, quienes a su vez serán auxiliados por miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), o agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), cuando así sea requerido.

Art. 5.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente ordenanza, deberá entenderse por:

AGENTE AMBIENTAL: Empleado municipal autorizado para monitorear, supervisar y controlar toda actividad ambiental en el municipio, relacionada con la presente ordenanza.

ÁRBOL: Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y elevado, mayor de cinco metros de altura, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.

ÁRBOL O ARBUSTO MUERTO: Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y por lo tanto se tornan en desechos.

ARBUSTO: Espécimen vegetal sin eje central definido, que ramifica a baja altura, no alcanza dimensiones mayores de cinco metros y es componente del sotobosque.

ARBORIZACIÓN: La siembra que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

ÁRBOL HISTÓRICO: Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.

ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES: Daño estructural que implica un asentamiento a diferentes niveles de una misma estructura.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a todas las formas de vida, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

EJE CENTRAL: Línea imaginaria que determina la longitud del tallo del árbol.

EJEMPLARES ARBÓREOS: Son todas aquellas especies que tienen un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta 50 m., de altura, según su edad.

EJEMPLARES ARBÓREOS SIGNIFICATIVOS: Son aquellos que por su disposición, historia y arraigo cultural en determinada zona o población, sean reconocidos por la colectividad como parte del patrimonio urbano y con interés de protección.

ESPECIES EXÓTICAS: Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de Bosques Naturales o ecosistemas locales.

ESPECIES NATIVAS: Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

FORESTACIÓN: Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

MANEJO SOSTENIBLE: Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada, manteniendo la armonía y el equilibrio con la naturaleza.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan, entre sí con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

MANTO ARBUSTIVO: conjunto de plantas de hasta 5 metros de altura que no tienen un eje central definido.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE NUEVO CUSCATLÁN: Oficinas facultada para ejercer la regulación del territorio y la vigilancia de las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en la municipalidad.

PERFIL URBANÍSTICO: Se refiere a todas aquellas características determinadas, por ejemplo los estilos arquitectónicos o la falta de éstos, ornamentación, arborización, colores, imágenes, ordenamiento de mobiliario y muchos otros que constituyen un referente urbano con el cual se identifica un lugar.

PERMISO MUNICIPAL: Documento que la Alcaldía Municipal otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo con la ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

PODA: Es la separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales.

PODA ARTIFICIAL: Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.

PODA NATURAL: Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades.

REFORESTACIÓN: Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

TALA: Acción y efecto de derribar o arrancar árboles o arbustos.

ÁRBOL CATEGORÍA I: ESPECIAL PROTECCIÓN: Son aquellos árboles que por sus características, tales como ubicación, dimensiones, especie, valor histórico y/o cultural, que se encuentren en el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en periodo de extinción conforme el acuerdo número diez del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se clasifiquen como amenazados o a punto de extinguirse y que por decreto sean protegidos.

ÁRBOL CATEGORÍA II: MADERAS DURAS: Árboles de crecimiento lento de hojas caducas (caducifolios) ejemplo: Cedro, caoba, roble, cortés blanco, maquilishuat, etc.

ÁRBOL CATEGORÍA III: MADERAS BLANDAS: Árboles de crecimiento rápido siempre verdes (perennifolios) ejemplo: Eucaliptos, Almendro de río, Pepeto de Laurel de la India, etc.

ÁRBOL DE CATEGORÍA IV: PALMÁCEAS: Árbol cuyo tronco es un tallo fibroso: Ejemplos: Cocoteros, Palmeras real, Miami, Colas de pez, etc.

ARBOLADO URBANO MUNICIPAL: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en la parte urbana del Municipio.

ARBOLADO DE MÁXIMA PROTECCIÓN: Son árboles, arbustos y otros especímenes que se encuentran plantados en el suelo de máxima protección o son especies en vía de extinción.

ARBOLADO EN DESARROLLO RESTRINGIDO: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentran plantados en suelo de desarrollo restringido.

CAMBIO CLIMÁTICO: Es la alteración de los factores que caracterizan el clima como consecuencia de la acción del hombre, favoreciéndose un calentamiento global Entre sus causas fundamentales se encuentra la producción de bióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en aumento constante.

ZONA CORDILLERA DEL BÁLSAMO: Es la región costera y montañosa de El Salvador que se ubica en el litoral de los departamentos de Sonsonate y La Libertad. Su nombre se debe a que en las sierras que se levantan tras la línea costera crece el árbol del bálsamo.

CAPITULO II DE LA SIEMBRA

En la planificación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplarse los siguientes criterios:

- 1. Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
- 2. Orientación de los aspectos climatológicos prevalecientes de acuerdo con la especie seleccionada.
- 3. Anchura del arriate o espacio público disponible.
- 4. Instalaciones aéreas o subterráneas.

Art. 7.- Regulación por especies

Para la siembra o plantación de ciertas y determinadas especies arbóreas en el espacio público municipal, se establece el siguiente criterio:

- 1. **ESPECIES PERMITIDAS.** Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.
- 2. ESPECIES RESTRINGIDAS. Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para ser sembradas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho. Sin embargo, se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno colindante se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores; este compromiso se hará constar mediante declaración jurada del colindante interesado.
- 3. ESPECIES PROHIBIDAS. Son aquellas que NO pueden sembrarse en arriates de acera o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques y zonas verdes, esto debido a que su crecimiento repercute en un área considerable de terreno. Por tanto, su tala sí podrá autorizarse en aquellos espacios cuyo ancho sea menor a cinco metros, siempre y cuando los ejemplares talados sean compensados, tal y como la dependencia municipal designe.

Art. 8.- Especies permitidas

Además de las características señaladas en el artículo anterior para las especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ley Forestal y en conformidad a las recomendaciones del MAG sobre especies adecuadas para ornato en zonas urbanas, se establece el siguiente listado:

LISTADO DE ESPECIES PERMITIDAS PARA SIEMBRA O PLANTACIÓN EN ARRIATES Y ÁREAS ABIERTAS

ARBOLES Y ARBUSTOS PERMITIDOS			ESPACIO	ESPACIOS PÚBLICOS		
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Arriate de Acera	Arriate Central	Área Abierta	
1	Acacia Amarilla	Cassia siamea	NO	SI	SI	
2	Acacia Rosada	Cassia sp.	SI	SI	SI	
3	Aceituno	Simarouba glauca	SI	SI	SI	

4	Aguacate	persea americana	SI	SI	SI
5	Achiote	Bixa Orellana	SI	SI	SI
6	Almendro de playa	Terminalia catappa	SI	SI	SI
7	Almendro de rio	Andira inermis	NO	NO	SI
8	Amates Nativos	Ficus sp.	NO	SI	SI
9	Anona	Annona reticulada	NO	SI	SI
10	Anona blanca	Annona diversifolia	NO	SI	SI
11	Árbol de pan	Artocarpus altilis	NO	NO	SI
12	Bálsamo	Myroxilom balsamun	NO	NO	SI
13	Barajo negro	Cassia nicaraguensis	NO	NO	SI
14	Bario	Calphyllum brasiliense	NO	NO	SI
15	Brasil	Sickingia salvadorensis	NO	NO	SI
16	Cabello de ángel	Caliandra sp.	NO	NO	SI
17	Caimito	Chrysophylum caimito	SI	SI	SI
18	cactus	Cactus sp.	sí	SI	SI
19	Caliandra	Calliandra houstoniana	SI	SI	SI
20	Calistemo	Callistemon lanceolatus	SI	SI	SI
21	Caña fistula	Cassia fístula	SI	SI	SI
22	Caoba	Swietenía humilis	NO	NO	SI
23	Capulín de comer	Muntingia calabura	SI	SI	SI
24	Capulín macho	Trema micrantha	SI	SI	SI
25	Caram <mark>bo</mark> la	Averrhoa carambola	SI	SI	SI
26	Carreto	Albizia saman	NO	NO	SI
27	Casco de cabra	Bauhinia purpurea	NO	NO	SI
28	castaño	Sterculia apetala	NO	NO	SI
29	Cerdo	Cedrela odorata	NO	NO	SI
30	Ceiba	Ceiba pentandra	NO	NO	SI
31	Cerezo de Belice	Eugenia myrtifflora	SI	SI	SI
32	Chichipince	Hamelia patens	SI	SI	SI
33	Chilca, chilindrón	Thevetia plumenaefolia	SI	SI	SI
34	Ciprés	Cupressus lusitánica	NO	SI	SI
35	Clavel corriente (seto)	Hibiscus rosa - sinensis	SI	SI	SI
36	Conacaste	Enterolobium cyclocarpm	NO	NO	SI
37	Copinol	Hymenaea courbaril	NO	NO	SI

38	coco	Cocos nucifera	NO	SI	SI
39	cordoncillo	Piper elongatum	SI	SI	SI
40	Cortes blanco	Tabebuia donell smithii	NO	SI	SI
41	croto	Crotón reflexifolius	SI	SI	SI
42	Falsa magnolia	Dillenia indica	NO	NO	SI
43	ficus	Ficus benjamina	NO	SI	SI
44	Flor barbona guacamaya	Caesaipinia pulcherrima	SI	SI	SI
45	Granado	Púnica granatum	SI	SI	SI
46	Flor de fuego	Delonix regia	NO	SI	SI
47	Flor de mayo	Plumeria rubra	NO	NO	SI
48	Guinda	Eugenia uniflora	SI	SI	SI
49	gravileo	Gravillea robusta	NO	SI	SI
50	Guayaba	Psidium guajaba	SI	SI	SI
51	Guayacán	Guaiacum sanctum	NO	NO	SI
52	Gusano rojo	Acalypha hispida	SI	SI	SI
53	higuerillo	Ricinus communis	SI	SI	SI
54	Higo	F <mark>icu</mark> s carica	SI	SI	SI
55	Icaco	Chrysobalanus icaco	SI	SI	SI
56	llang ilang	Canangium odora <mark>ta</mark>	NO	SI	SI
57	Irayol	Genipa caruto	NO	NO	SI
58	Ixora	Ixora coccinea	SI	SI	SI
59	Izote	Yucca elephatipes	SI	SI	SI
60	Izote mexicano	Dracaena fragrans	SI	SI	SI
61	Jacaranda	Jacaranda minosifolia	NO	SI	SI
62	Júpiter	Langerstroemia indica	SI	SI	SI
63	Júpiter de java	Langerstroemia speciosa	SI	SI	SI
64	Leucaena, guaje	Leucaena leucochephala	NO	NO	SI
65	Limón indio	Cítrus aurantifolia	SI	SI	SI
66	Lluvia rosada	Cassia javanica	NO	SI	SI
67	Llama del Bosque	Spathodea campanulata	NO	NO	SI
68	Macadamia	Macadamia ternifolia	SI	SI	SI
69	Madre cacao	Gliricidia sepium	NO	SÍ	SI
70	Mamey	Mammea americana	NO	NO	SI
71	Magnolia	Dillenia indica	NO	SI	SI

72	Majagua	Hibiscus tiliaceaus	SI	SI	SI
73	Mamón	Melicocca bijugatus	NO	SI	SI
74	Mango	Mangerifera indica	NO	NO	SI
75	Mangollano	Pithecolobium dulce	NO	NO	SI
76	Manzana rosa	Eugenia jambos	NO	SI	SI
77	Maquilishuat	Tabebuia rosea	NO	NO	SI
78	Marañón	Anacardium occidentale	NO	SI	SI
79	Marañón japonés	Eugenia malaccensis	NO	SI	SI
80	Memble	Poeppigia procera	NO	NO	SI
81	Mirra	Jacquinia sp.	SI	SI	SI
82	Mirto	Murraya paniculata	SI	SI	SI
83	Morro	Crescentia alata	SI	SI	SI
84	Mulato	Triplaris melaenodendron	NO	SI	SI
85	Nance	Byrsonima crassifolia	SI	SI	SI
86	Narciso	Neriun oleander	SI	SI	SI
87	Naranja	Citrus cinensis	SI	SI	SI
88	Níspero	Manilkara zapota	NO	SI	SI
89	Níspero japonés	Eriobotrya japónica	SI	SI	SI
90	Ojusthe	Brosimun sp,	NO	NO	SI
91	Palo de hule nativo	Castilla elástica	NO	NO	SI
92	Palmas	Varias especies	SI	SI	SI
93	Paraís <mark>o</mark>	Melia azederach	NO	SI	SI
94	Pascua	Euphorbia pulcherrima	SI	SI	SI
95	Paterna	Inga paterno	NO	SI	SI
96	Pepeto	Inga sp.	NO	SI	SÍ
97	Pino ocote	Pinus oocarpa	NO	NO	SI
98	Pie de venado	Bauhinia ungulata	SI	SI	SI
99	Pino caribea	Pinus caribaea	NO	NO	SI
100	Pino	Pinus oocarpa	NO	SI	SI
101	Pito	Eerithrina spp.	NO	NO	SI
102	Plumajillo	Alvaradoa amorphoides	NO	NO	SI
103	Plumeros	Cordyline terminalis	SI	SI	SI
104	Quina	Cuotarea hexandra	NO	NO	SI
105	Resedo	Lawsonia inermis	SI	SI	SI
106	Ron ron	Astronium graveolens	NO	NO	SI

107	Sálamo	Calicophyllum candidisimun	NO	NO	SI
108	San Andrés	Tecoma stans	SI	SI	SI
109	Sauce	Salix humboldtiana	NO	SI	SI
110	Sauco	Sambucos mexicana	NO	NO	SI
111	Siete pellejos	Ipomea arborescens	NO	NO	SI
112	Sunza, zungano	Licania platypus	NO	NO	SI
113	Tamarindo	Tamarindus indica	NO	NO	SI
114	Teberinto, terebindo	Moringa oleífera	NO	NO	SI
115	Tecomasuche	Cochlospermun vitifolium	NO	NO	SI
116	tuya	Thuja occidentalis	SI	SI	SI
117	zapote	Calocarpum mammosum	NO	NO	SI

Para los efectos legales de esta ordenanza, el bambú se considera especie arbórea que podrá sembrarse en cualquiera de los dos espacios públicos antes relacionados con excepción de la acera. El manto herbáceo como componente del bosque urbano es igualmente permitido en todos los espacios arriba señalados.

Art. 9.- Especies Restringidas

Las especies restringidas por la presente ordenanza son las siguientes:

- a) EN RAZÓN DE LA ESPECIE: por su difícil manejo y considerable tamaño, por lo que genera inconvenientes en áreas construidas de su entorno.
- b) EN RAZÓN DEL ESPACIO DONDE SE UBICA: por la insuficiencia del espacio para que la especie se desarrolle adecuadamente. Cuando se autoricen especies de este tipo deberá incorporarse a la autorización las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales deberá observar como condicionantes del permiso. Para el permiso de siembra de especies restringidas, el solicitante deberá presentar un documento que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

Art. 10.- Especies prohibidas

Las especies clasificadas como prohibidas NO suponen la tala inmediata o progresiva de las mismas, sino que no se permite que se sigan sembrando o plantando y siempre se deberá contar con el correspondiente Permiso de Poda o Tala para intervenirlas, ya que en éste se expresa el tipo de compensación a realizar y la forma en que la tala o poda se realizará; de lo contrario incurrirá en una multa según lo dispuesto en el Art. 28 de esta ordenanza.

Art. 11.- Otros espacios públicos

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la oficina de mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, hará uso de los lineamientos técnicos para arborización o reforestación emitidos por el MARN.

Para la siembra o plantación de especímenes arbóreos en cualquier parte del espacio público del municipio de Nuevo Cuscatlán, se tendrá como información de carácter referencial la "Guía para la Reforestación" elaborada por el MARN.

CAPITULO III DE LA PODA

Art. 12.- Objetivos de la poda

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, que puede ser de carácter leve o grave, dependiendo de los requerimientos fitosanitarios; y será autorizada mediante Permiso municipal, cuando se persigan los siguientes objetivos:

- a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje;
- b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz;
- c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta;
- d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes;
- e) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje, así como para prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad o similares;
- f) Para evitar la comisión de ilícitos de cualquier naturaleza;
- g) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos y otros.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, salvo por enfermedad del ejemplar que obligue realizar una poda extrema lo cual será comprobado mediante inspección por el Jefe de la Unidad Ambiental del municipio.

Art. 13.- Herramientas y residuos

Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo.

Los residuos deberán tratarse como desechos verdes orgánicos, procurando compostarlos o desecharlos en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán recogidos por quien los genera, en un plazo no mayor a 48 horas, y en caso de que los particulares deseen que el servicio de recolección de basura los deseche, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser transportados a los lugares de descarga avisando previamente al camión recolector quien le indicara la fecha de su recolección.

Para el caso de las empresas de servicio público, establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza deberán encargarse de la recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos generados, durante las operaciones de poda, tala y jardinería.

CAPITULO IV

La tala de ejemplares arbóreos deberá realizarse, previo permiso municipal, en base a los siguientes criterios:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos;
- b) Cuando sus raíces ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado;
- c) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta;
- d) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentre clasificada como no permitida para la siembra en ese lugar;
- e) Cuando representen un peligro inminente a peatones y automovilistas;
- f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de carácter municipal o nacional;
- g) Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un Plan debidamente autorizado por el concejo municipal, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva, porcada ejemplar arbóreo, en

el caso sea ejecutado por particulares;

- h) Cuando los ejemplares a talar no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a los criterios de las autoridades competentes;
- i) Cuando exista riesgo de desastre por el desplome de uno o varios ejemplares.
- j) Cuando se trate de proyectos constructivos o urbanísticos, de carácter privado, que cumplan con todos los requisitos exigidos en las Ordenanzas y demás regulaciones pertinentes.

Art. 15.- Prohibición de tala

Se prohíbe la tala de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los siguientes casos:

- a. Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- b. Cuando afecte negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.
- c. Cuando afecte negativa y significativamente, los ecosistemas locales que funcionan como albergue de especies animales.
- d. Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración, generen riesgo de inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales o artificiales, según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el MARN o la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano.
- e. Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse no sea necesario talar los árboles solicitados.
- f. Cuando los árboles estén en un inmueble ubicado en la Zona de máxima protección o desarrollo restringido.

Art. 16.- Decomiso de subproductos y aperos

Los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente mediante la "Guía Forestal" o autorización para el transporte de la misma, serán decomisados juntamente con los aperos

utilizados, por miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos-CAM o por los agentes de la Policía Nacional Civil-PNC, quienes deberán entregarlos a la oficina municipal. Igual destino tendrán los productos forestales que sean transportados a través del municipio sin la correspondiente Guía Forestal.

Si transcurriere el término de 15 días sin que su legítimo propietario reclamare el decomiso, la municipalidad podrá disponer de tales productos, los cuales podrá vender a precio de mercado, y el monto obtenido por la venta ingresará al fondo general del municipio.

Art. 17.- Proyectos Constructivos / Urbanísticos

Todo proyecto urbanístico o de lotificación y/o construcción que se desarrolle en el municipio de Nuevo Cuscatlán deberá contar con el correspondiente Permiso de Tala, que queda supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar el Permiso de Tala en proyectos urbanísticos, se deberá presentar además el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MARN, así como un Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto.

No se podrá talar, trasplantar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el Permiso de Tala. De incumplir este precepto, se impondrá una multa de un mil dólares de los Estados Unidos de América por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado, debiendo además, efectuar la compensación establecida por ley y determinada por autoridad competente. La Alcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

Art. 18.- Plan de Mitigación.

El Plan de Mitigación que se deberá presentar a la Alcaldía, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Áreas de repoblación forestal.
- b) Jardinería urbana.
- c) Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de la escorrentía, provocado por la impermeabilización.

Art. 19.- Compensación por Tala

Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo dentro del municipio de Nuevo Cuscatlán, está obligada a compensarlo para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol.

La compensación por ejemplares arbóreos talados es obligatoria.

Opera también la compensación cuando se provoque daño, intencional o no, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la autoridad competente. Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado, señalando que de no realizarse dentro del plazo de quince días posteriores a la tala, se revocará dicho permiso y se incurrirá en una multa si se efectúa después de tal período.

Todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación singular, deberá presentar copia de los planos de compensación o trasplante de ejemplares arbóreos, cuya verificación estará a cargo de la Unidad Ambiental.

Art. 20.- Tipos de compensación

En la compensación por la tala de cualquier especie, o debido a la muerte del ejemplar debido al daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a. TALA AUTORIZADA, se deberá compensar con el doble de los ejemplares efectivamente talados, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En el Permiso correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, o de lo contrario, deberán ser consignados al Vivero Municipal.
- b. La compensación por tala autorizada en cuencas o riberas de los ríos y quebradas del municipio será de veinte ejemplares por especie talada.
- c. En proyectos que pueden generar impactos ambientales adversos, significativos, la compensación será motivo de una verificación a la disposición emitida por el MARN.
- d. Se podrá autorizar compensación por especie talada en cualquier espacio público o privado, en la que en vez de ejemplares compensados por especie talada, se autorice la siembra de zacate vetiver, o cualquier otra barrera viva autorizada en los taludes o zonas de riesgo, señaladas y autorizadas por la Unidad Ambiental
- e. **TALA NO AUTORIZADA**, se compensará independientemente de la multa impuesta, con el cuádruplo de los ejemplares talados, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual deberán ser plantados, o de lo contrario deberán ser consignados al Vivero Municipal.
- f. DAÑO A UN EJEMPLAR ARBÓREO, con o sin permiso para podar, la compensación será en relación de tres por cada ejemplar dañado, de la misma especie u otra adecuada.
- g. PROYECTOS URBANÍSTICOS, la compensación será del cuádruplo de los ejemplares talados o dañados.

Para evitar su tala, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale la Unidad Ambiental, de preferencia dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada. No obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados a disposición del municipio, la unidad ambiental emitirá un recibo en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que genera la compensación. Dichos ejemplares compensados deberán tener entre 1.5 y 3 metros de altura, dependiendo del tamaño de la especie talada.

Las personas naturales o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para lotificaciones o fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad.

Dichas especies tampoco podrán ser taladas para habilitar vías públicas o para incrementar el número de lotes, sin haber obtenido previamente el Permiso de Tala correspondiente.

Requisito que obliga a los fraccionadores o urbanistas a su tramitación antes de iniciar cualquier intervención no autorizada. Las entidades pertinentes como la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito.

Si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador o urbanizador está en la obligación de sembrarlas o plantarlas, creando así arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados como área verde para el esparcimiento vecinal.

CAPITULO V

DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 21.- Del permiso de trasplante, siembra, poda y tala

Los entes municipales que participan en la revisión y otorgamiento del Permiso para llevar a cabo trabajos de siembra, poda y tala de especies arbóreas en el municipio, son: El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, la Oficina de Parques y la Unidad Ambiental; previa entrega por el interesado del correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago de la correspondiente tasa por el otorgamiento del Permiso de que se trate.

Las inspecciones para determinar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante serán efectuadas por el jefe de la unidad ambiental.

- a) **PERMISO DE SIEMBRA.** Se requiere únicamente para aquellas especies que se encuentran clasificadas como restringidas, las especies prohibidas nunca podrán ser autorizadas para su siembra.
- b) PERMISO DE PODA. No requerirán de este permiso aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos de su propiedad cuando corten menos del cincuenta por ciento de la masa foliar.
- c) **PERMISO DE TALA**. La tala será autorizada únicamente en los casos del Art. 14 de esta ordenanza, debiendo establecerse el destino que se le dará a los residuos de esta operación.

El permiso municipal para la poda o tala de cualquier especie arbórea tendrá una duración de treinta días, al final de los cuales caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el mismo ejemplar.

La oficina de Planificación y Desarrollo Urbano exigirá el Permiso de Tala en todo trámite de Revisión Vial y Zonificación, requisito sin el cual la Alcaldía no dará su aprobación al proyecto, salvo que el mismo proyecto constructivo no lo requiera.

Art. 22.- Requisitos.

La solicitud de poda, tala o trasplante de árboles deberá ser presentada ante la Unidad Ambiental, en las instalaciones de la Municipalidad en Nuevo Cuscatlán, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- 1. Lugar y fecha de solicitud.
- Nombre del solicitante o razón social. En el caso que se actúe en calidad de representante y cuando el propietario del inmueble sea una persona jurídica, deberá comprobar su personería con el respectivo poder; en el caso de las personas naturales, autorización con auténtica notarial de firma, salvo que lo presente el interesado.
- Identificación del solicitante, en caso de Nacionales: con Documento Único de Identidad, licencia de conducir o pasaporte. En caso de extranjeros domiciliados; por medio de carnet de residente o pasaporte. Extranjeros no domiciliados, pasaporte; en todos los casos número de identificación tributaria y su domicilio.
- 4. Justificación de la solicitud.
- 5. Solvencia municipal de la empresa responsable del proyecto y del propietario del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
- 6. Plano de conjunto a una escala legible donde están ubicados los especímenes que se pretende podar, talar, trasplantar o conservar, estableciendo la altura de cada espécimen y el diámetro a la altura del pecho Cada espécimen deberá estar claramente numerado e identificado taxonómicamente, además de detallar la acción que se pretende realizar.
- 7. Se requerirán a la vez fotografías de cada uno de los ejemplares arbóreos, anexando copia en memoria digital de todos los árboles que se pretende intervenir.

8. Lugar para recibir notificaciones dentro del Municipio y/o dirección electrónica.

Adicionalmente, a los requisitos anteriores, en el caso de los proyectos urbanísticos se exigirá el permiso ambiental o constancia de no necesitarlo, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Unidad Ambiental, proporcionará al interesado el formulario de solicitud de poda, tala o trasplante para la presentación de la información requerida.

Plazo para resolver la solicitud de permiso no excederá de 10 días calendario a partir de la recepción de toda la documentación solicitada, para los proyectos constructivos, mientras que en los proyectos urbanísticos será de 60 días calendario máximo.

Art. 23.- Procedimiento para su obtención

Presentada la solicitud de Permiso por el interesado, los funcionarios de la Alcaldía deberán observar el siguiente procedimiento en la toma de decisiones para su otorgamiento:

- a. PODA O TALA NO MAYOR A CINCO ESPECÍMENES: Será resuelta por la Unidad Ambiental, posterior al informe de la inspección realizada y a la presentación de observaciones pertinentes, que realice el Jefe de la Unidad Ambiental, que deberá ser retomadas para el otorgamiento de la autorización. El plazo para tramitar estas solicitudes no podrá ser mayor de ocho días hábiles, transcurrido el cual el Jefe de la Unidad Ambiental tendrá veinticuatro horas para resolver.
- b. PODA, TALA O TRANSPLANTE EN PROYECTOS CONSTRUCTIVOS MAYOR A 5 ESPECÍMENES Y MENOR A 15: Será resuelto con la opinión del Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, Jefe de Mantenimiento de Parques y el jefe de la Unidad ambiental posterior al informe de la inspección realizada por este último y la presentación de observaciones pertinentes, las opiniones que se realicen deberán ser tomadas en cuenta para el otorgamiento de la autorización. El plazo para tramitar estas solicitudes no podrá ser mayor de quince días hábiles, transcurrido el plazo el grupo designará al jefe de la Unidad Ambiental, quien tendrá setenta y dos horas para dictar resolución.
- c. PODA, TALA o TRANSPLANTE EN PROYECTOS URBANÍSTICOS: Será resuelta por el Concejo Municipal tomando en consideración el informe de los tres personas, en base al procedimiento y plazos del literal anterior.
- d. TALA DE ESPECÍMENES ARBÓREOS SIGNIFICATIVOS O MONUMENTALES (CATEGORÍA I): Será resuelta por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del literal anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de una protección especial.

Si la solicitud fuera resuelta favorablemente, se le extenderá al interesado el respectivo permiso de tala, trasplante o poda según el caso, conforme las instrucciones técnicas y el cumplimiento de las disposiciones administrativas financieras que le competa.

Art. 24.- Empresas de servicio público

Aquellas empresas que presten servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, Internet y otras similares; que para la prestación del servicio requieran de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos en la ciudad, deberán solicitar a la Alcaldía el correspondiente Permiso de Poda o Tala de los ejemplares arbóreos de que se trate, debiendo observar las normas técnicas que al respecto se dicten en el correspondiente Permiso, so pena de ser sancionadas según lo dispuesto en la presente normativa. La Alcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 25.-Siembra o Plantación.

Para la siembra o plantación de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio, los interesados deberán atender y acatar el listado de especies permitidas establecido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. La Unidad Ambiental brindará la asesoría técnica necesaria en relación a las especies del listado mencionado.

Los propietarios, poseedores, arrendatarios de inmuebles en el municipio, deberán permitir el acceso y permanencia dentro de los mismos a los miembros de la Unidad Ambiental, Agentes Ambientales Municipales quienes estarán debidamente identificados, y que acudirán a ese lugar con el objeto de desarrollar labores de supervisión de tala o poda en ese lugar o en la colindancia.

Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o tala, podrá denunciarlo ante la Unidad Ambiental.

Art. 26.- Obligaciones Municipales.

La Alcaldía a través de la Unidad Ambiental y sus Agentes Ambientales, tiene la obligación de proteger por todos los medios posibles las especies vegetales ya plantadas en el área municipal, evitando su tala ilegal o poda desmesurada, tanto por personas particulares como por empresas de cualquier tipo y buscar soluciones creativas mediante opciones favorables para peatones, vehículos y población en general.

Art. 27.- Poda y tala en espacio público

La Alcaldía, a través de sus oficinas de la Unidad Ambiental o los Agentes Ambientales, es la responsable de efectuar la poda y tala de especies arbóreas que se encuentren en el espacio público del municipio, tales como zonas verdes, parques, plazas, arriates y otras similares; así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen.

Art. 28.- De la Sanción o Multa.

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa cuya cuantía será fijada de acuerdo a la gravedad del daño causado y a la capacidad económica del infractor.

Cuando se trate de poda o tala no autorizada, la multa se calculará por cada ejemplar dañado; cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una multa equivalente por poda o tala no autorizada según sea el caso, y en base a los criterios establecidos en la presente normativa.

Art. 29.- Sanciones por Agresión.

Se comete agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción es intencional y causa un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresiones: mecánica, química, y peligrosa, siendo esta última cuando se queme o electrifique el espécimen.

Cualquiera de las agresiones anteriores se sancionará con una multa de uno a tres salarios mínimos urbanos mensuales por cada espécimen agredido, dependiendo de la gravedad de la infracción y de la capacidad económica del infractor

Art. 30.- Criterios para Sancionar.

La cuantía de la multa por tala ilegal, se calculará sumando el valor consignado por cada uno de los siguientes literales que apliquen, debiendo además observarse los siguientes criterios:

- a) En caso que la tala ilegal, se realice cuando se tratare de proyectos constructivos y/o urbanísticos, se sancionará con uno a cuatro salarios mínimos mensuales para el comercio por ejemplar, dependiendo de las características de la zona y de la capacidad económica del infractor.
- b) Si se tratara de ejemplares históricos o de especial protección, se impondrá por cada ejemplar, una multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, para el comercio por ejemplar.

En cualquier caso, deberá establecerse en la resolución condenatoria, la compensación que corresponda, de conformidad a lo ya establecido en la presente Ordenanza.

La Alcaldía podrá, como medida cautelar, dictar resolución en el sentido de suspender las obras de construcción o modificación que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas. Caso contrario no se permitirá continuar con el desarrollo del proyecto y se denegarán los permisos requeridos.

En aquellos proyectos constructivos y/o urbanísticos, lotificaciones o construcción de residenciales, donde se lleven a cabo acciones de tala sin haber sido previamente autorizados por la Alcaldía, deberá ser compensada en relación a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, por cada ejemplar talado, los que deberán ser plantados por el infractor, en donde así lo dictamine la Unidad Ambiental, todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda

Art. 31.- Servicio Comunitario.

Las personas naturales que demuestren no estar en la capacidad de pagar la multa a la que se han hechos acreedores, se les permitirá permutar por la sanción de Servicio Comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación a dos horas de servicio comunitario por cada quince dólares de la multa. Esta disposición no se aplicará a los proyectos constructivos/ urbanísticos.

Art. 32.- Procedimiento para Sancionar.

Cuando se tenga conocimiento de una infracción a la presente ordenanza, la Unidad Ambiental deberá abrir expediente y ordenar inspección en el lugar de los hechos para recabar la información pertinente. Si de la inspección resultare que ha lugar a formación de causa, se emplazará al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el término de tres días; transcurrido el cual se dictará resolución motivada dentro de los dos días siguientes.

Si hubiere motivo para imponer la sanción de la multa, se deberá precisar su cuantía y la forma de pago y si fuere procedente, se consignará de forma precisa la compensación a realizar.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo. La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 33.- Suspensión de la Obra.

En los proyectos urbanísticos y en los proyectos viales, los inspectores, funcionarios, empleados municipales y agentes del CAM podrán levantar acta en el caso que se haya talado o se esté talando árboles, para efectos de ordenar la suspensión de la obra, como una medida cautelar, previa al inicio del procedimiento sancionatorio. Después de la suspensión de la obra el acta de inspección deberá ser entregada al encargado de la Unidad Ambiental para su debida diligencia jurídica.

Art. 34.- Reincidencia.

Si el infractor cometiere cualquier otro tipo de infracción a esta Ordenanza dentro del período de un año, la sanción a imponer y la compensación correspondiente, será el doble de la sanción anterior, sin sobrepasar el límite máximo que por sanción administrativa se puede imponer de conformidad al Código Municipal.

Si el infractor fuere un urbanizador, constructor o persona dedicada a actividades similares, se le suspenderá durante un año cualquier permiso que se le haya concedido de conformidad a la presente Ordenanza. Dicho plazo se contará a partir de la imposición de la segunda sanción.

Art. 35.- Recurso de Apelación.

De la resolución del Alcalde o Delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho termino, la Unidad Ambiental devolverá expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente, caso contrario, la sustanciación del recurso se hará con los elementos probatorios que consten en el expediente.

El caso que la apelación sea rechazada por extemporánea o porque la resolución le sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o Delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 36.- Legislación Supletoria.

En todo lo no pr<mark>evisto</mark> en la presente Ordenan<mark>za se estará a lo dispue</mark>sto a la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal y Código Municipal.

Art. 37.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veinticuatro días de mes de octubre de año dos mil diecinueve.

José Roberto Morales Ramos Alcalde Depositario

> Héctor David Meléndez Síndico Municipal

Anna María Copien de Valenzuela Secretaria Municipal